

Constancia secretarial: Manizales, 19 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que el demandado se notificó tanto de la demanda inicial como de la reforma así:

JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ ARROYAVE: fue notificado a través del CENTRO DE SERVICIOS al correo electrónico: julian1980.13@gmail.com entregado el 24 de agosto de 2022 (Archivo PDF o6)

Dos días 25, 26 de agosto de 2022

Se tiene notificado el día 29 de agosto de 2022

Diez días: 30, 31 de agosto y 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de septiembre de 2022

Días Inhábiles: 27, 28 de agosto y 3, 4, 10, 11 de septiembre de 2022

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A. NIT 860.035827-5
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ ARROYAVE C.C. 75.095.888.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 08 de julio de 2022 – 16 de agosto de 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré No. 2873278:

Mediante providencia del 08 de julio de 2022 fue librado mandamiento de pago y por auto del 16 de agosto de 2022 se accedió a la reforma a la demanda y se libró nuevo mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el saldo insoluto de capital la suma de \$55.842.064.

2. Por los intereses de mora generados sobre el saldo de capital anterior, liquidados desde el día de la presentación de la demanda, 28 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través de su correo electrónico, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ ARROYAVE, identificado con la cédula 75.095.888 y a favor del BANCO AV-VILLAS, por las sumas indicada en el auto del 16 de agosto de 2022, por medio del cual se accedió a la reforma a la demanda y se libró nuevo mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f83c90e2b6089470348a0214c804fc82ca27fd9965fbeb83915435385ef5f**

Documento generado en 19/12/2022 06:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>